



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2129**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Nelly Álvarez Echavarría
Demandante : León XIII Ospina Álvarez
Demandante : Ricardo Corazón de León Ospina
Demandante : Jenifer Ospina Álvarez
Demandante : Diana Catalina Ospina Zuleta
Demandante : Teresita de Miel Ospina Zuleta
Demandante : Guillermo León Ospina Zuleta
Demandante : Álvaro Humberto Ospina Zuleta
Demandante : Teresa De Jesús Zuleta Torres
Demandado : Félix Hernán Millán García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00314**-00

La Unión Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado vía electrónica, el apoderado judicial de la parte actora el día 9 de agosto de 2023, solicita que se señale fecha y hora para que se lleve a cabo diligencia de remate del bien objeto de cautela; teniendo en cuenta que la solicitud se torna procedente, eso sí dando aplicación a lo dispuesto en el CGP, art. 132; el despacho obrará de conformidad con el canon **448** del Código General del Proceso.

De otra parte, allega certificado de tradición mismo que ya no surte efecto alguno, toda vez que la oportunidad procesal para presentarlo es conforme numeral 6 inciso 2 del artículo **450** del Código General del Proceso, por lo que se agregara al expediente sin tramite alguno.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, no se halló vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Señalase la hora de las 9 a. m., del **día 5 del mes de octubre de 2023**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble propiedad de los demandados el cual fuera dado en garantía y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Tercero: Avísese al público la subasta en los términos del Art. 450 del C. G. P., publicación que se hará el día domingo en un medio escrito de amplia circulación en la ciudad tal como El Tiempo, El Espectador, La República, El País, Occidente, dentro de los diez días anteriores a la fecha del remate.

Cuarto: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble de propiedad del demandado que es la suma de trescientos cuatro millones trescientos



ochenta y cuatro mil pesos Mctd (\$304.384.000), y postor hábil quien previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) de ley, equivalente a la suma de ciento veintiún millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos (\$ 121.753.600)

Quinto: La diligencia se iniciará en la fecha y *hora* indicada y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 452 del C. General del Proceso.

Sexto: agregar al expediente certificado de tradición allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora, sin tramite alguno.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91506d7cd03d301fdb6b9db817ecbb7cc43b7f79ff925831127c4cab7cd9ee17**

Documento generado en 10/08/2023 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>